



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 132 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 01 JUL 2014

VISTO, el Informe Legal N° 013-2014-GRLL-PRE/PECH-04.KMV de fecha 24.06.2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Suspensión del Procedimiento de Venta Directa iniciado por los señores **MARÍA SUSANA ABAO CAMPOS DE ROJAS** y **CARMELO ROJAS ESTEBAN**, respecto de un predio de 3.00 ha, ubicado en el Sector Santa Rita, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505 Ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG - cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada - establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo el que fija el precio de ellas y previa constatación, otorga el título de propiedad;

Que, con fecha 18.12.2013, los señores María Susana Abao Campos de Rojas y Carmelo Rojas Esteban solicitan la venta directa de un predio de 3.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Santa Rita, Distrito de Chao, Provincia de Virú, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su condición de poseedores y mediante la cual pretenden acreditar haber realizado actividad agropecuaria en los términos y condiciones previstas en la normatividad referida en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 001-2014-GRLL-PRE/PECH-03-EHDL de fecha 25.02.2014, el ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que los señores María Susana Abao Campos de Rojas y Carmelo Rojas Esteban han solicitado en venta un predio de 3.00 ha, que forma parte del predio de 9.28 ha, que con fecha 22.07.2013, solicitó en venta el señor Cesar Augusto Morales Domínguez; por lo que, recomienda que se lleve a cabo la diligencia de inspección y delimitación del terreno en conflicto;



Que, mediante sendos Oficios N° 593-2014-GRLL-PRE/PECH-01 y N° 594-2013-GRLL-PRE/PECH-01 de fecha 16.04.2014, se cita al señor Cesar Augusto Morales Domínguez y a los señores María Susana Abao Campos de Rojas y Carmelo Rojas Esteban, respectivamente, a la diligencia de inspección y delimitación del terreno en conflicto, la misma que se llevo a cabo el 29.04.2014;

Que, en la citada diligencia se constató que la señora María Susana Abao Campos de Rojas se encontraba en posesión de un área de 3.00 ha del predio de 9.28 ha solicitado en venta por el señor Cesar Augusto Morales Domínguez; verificándose que efectivamente existe conflicto de posesión respecto de dicha área, dejándose constancia que la misma será objeto de cuestionamiento ante el Poder Judicial. Asimismo, el señor Cesar Augusto Morales Domínguez manifiesta su interés en continuar con el procedimiento de venta directa respecto de un área aproximada de 6.28 ha, que no está en conflicto con la señora María Susana Abao Campos de Rojas;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS prescribe: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio";

Que, el Reglamento para la Venta de Tierras ubicadas en el ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHE, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, de aplicación inmediata a los procedimientos de venta directa en trámite, establece en su Segunda Disposición Complementaria: *"Tratándose de conflictos de posesión de hecho, la Gerencia del Proyecto citará a las partes a participar en una diligencia de delimitación de áreas, en la que se propondrá formulas conciliatorias, debiendo dejar constancia en acta de lo ocurrido en dicha diligencia. De existir acuerdo se continuará con el procedimiento. Las partes podrán solicitar por escrito y con firmas legalizadas o certificadas por fedatario, la continuación del procedimiento de venta directa sobre el área en posesión que no se encuentre en conflicto"*. Por su parte, la Tercera Disposición Complementaria del citado Reglamento señala que el procedimiento de venta directa se suspende en los casos que el predio solicitado en venta sea objeto de acciones judiciales, o conflictos de posesión, hasta que exista pronunciamiento judicial consentido y ejecutoriado o acuerdo entre las partes;

Que, mediante el Informe Legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que de lo expresado en el Acta de Delimitación de terreno en conflicto, obrante en el expediente administrativo, se advierte que entre el señor Cesar Augusto Morales Domínguez y los señores María Susana Abao Campos de Rojas y Carmelo Rojas Esteban existe un conflicto de posesión en relación a un área de 3.00 ha, ubicada en el Sector Santa Rita, Distrito de Chao, Provincia de Virú; conflicto respecto del cual la Administración no tiene competencia ni puede dilucidar cuál de las partes involucradas en el mismo tiene el mejor derecho de posesión, máxime si ambas han presentado documentos sustentatorios de su posesión y no han arribado a un acuerdo conciliatorio; debiendo en ese sentido suspenderse el procedimiento de venta directa iniciado por los señores María Susana Abao Campos de Rojas y Carmelo Rojas Esteban al amparo de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento para la Venta de Tierras ubicadas en el ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHE, concordante con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, finalmente, teniendo en cuenta la petición formulada por el señor Cesar Augusto Morales Domínguez en la diligencia de inspección y delimitación del terreno en conflicto, la Oficina de Asesoría Jurídica determina que corresponde proseguir con el procedimiento de venta respecto del área que no se encuentra en conflicto de posesión, debiendo para tal efecto, el peticionante presentar su solicitud por escrito con firmas legalizadas o con firmas certificadas por fedatario, conforme a lo estipulado en la Segunda Disposición Complementaria del citado Reglamento para la Venta de Tierras;



Que, al amparo de lo dispuesto en la normatividad antes glosada, corresponde **SUSPENDER** el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por los señores María Susana Abao Campos de Rojas y Carmelo Rojas Esteban respecto del predio de 3.00 ha, ubicado en el Sector Santa Rita, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes;

Estando a lo informado en el documento de VISTO y a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras ubicadas en el ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por los señores **MARÍA SUSANA ABAO CAMPOS DE ROJAS** y **CARMELO ROJAS ESTEBAN** respecto del predio de 3.00 ha, ubicado en el Sector Santa Rita, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los señores María Susana Abao Campos de Rojas y Carmelo Rojas Esteban y al señor Cesar Augusto Morales Domínguez, para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc. 1053842
Exp.: 1388620

